

de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, de otro lado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 31961, Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) es el órgano descentrado del Ministerio de Salud responsable de conducir y gestionar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria, así como de formular y proponer la normativa de la materia, desarrollar la investigación epidemiológica y el entrenamiento especializado en epidemiología del recurso humano del sector. Es el centro nacional de enlace con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional. Asimismo, lidera la promoción, prevención, preparación, respuesta y control frente a brotes, epidemias, pandemias y otros eventos de importancia para la salud pública (EVISAP);

Que, con los documentos del visto, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades propone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31727, Ley que promueve la creación del Observatorio Nacional para la Vigilancia de la Salud Integral de la Madre Gestante y del Recién Nacido, para sugerencias, comentarios o recomendaciones de los interesados, durante el plazo de quince (15) días calendario;

Con el visto del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31727, Ley que promueve la creación del Observatorio Nacional para la Vigilancia de la Salud Integral de la Madre Gestante y del Recién Nacido, de su exposición de motivos y del Decreto Supremo que lo aprueba, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, o presentadas en la mesa de partes presencial, ubicada en la Avenida Salaverry N° 801 - Jesús María, de lunes a viernes de 8:30 horas a 16:30 horas, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final de Reglamento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2411429-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2025-TR

Lima, 19 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS EDGARDO VASQUEZ SÁNCHEZ, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2411343-1

Aprueban el documento “Tipologías de la Informalidad Laboral”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000091-2025-TR

Jesús María, 19 de junio del 2025

VISTOS: El Memorándum N° 001074-2025-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; la Hoja de Elevación N° 000387-2025-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 000109-2025-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo; el Memorándum N° 000996-2025-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 000543-2025-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Informe N° 000027-2025-MTPE/2/16.5 de la Dirección de Supervisión y Evaluación; el Memorándum N° 000769-2025-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y la Hoja de



Elevación N° 000573-2025-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 23, 58 y 59 de la Constitución Política del Perú establecen, respectivamente, que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo; y estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, de acuerdo a la Recomendación N° 204 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015", existe la necesidad de facilitar la transición de los trabajadores y las unidades económicas desde la economía informal a la economía formal; lo cual debe realizarse respetando los derechos fundamentales de los trabajadores y garantizando oportunidades de seguridad de los ingresos, medios de sustento y emprendimiento; incluyendo a los trabajadores por cuenta propia, ya sea en solitario o con la ayuda de trabajadores familiares no remunerados;

Que, el Foro del Acuerdo Nacional, institucionalizado mediante Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, establece la Visión del Perú al 2050, cuyo objetivo es instaurar los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico, sostenible y descentralizado del país, de forma consistente en el tiempo, trascendiendo los cambios de gobierno; en dicha visión inclusiva, de igualdad de oportunidades y de desarrollo competitivo y sostenible se prevé entre otros, el "Desarrollo sostenible con empleo digno y en armonía con la naturaleza", cuya orientación se evidencia en una mejora de la calidad del empleo y en reducción de la informalidad;

Que, la Política Nacional de Empleo Decente, aprobada por el Decreto Supremo N° 013-2021-TR, está orientada a enfrentar el problema público del "Elevado déficit de empleo decente", y su Objetivo Prioritario 3 se dirige a "Incrementar la generación de empleo formal en las unidades productivas" y contiene, entre otros, el lineamiento L.3.3: "Mejorar las capacidades y acciones para el desarrollo de competencias de gestión empresarial o de negocio, de innovación y de adopción de la tecnología de las y los conductores de unidades productivas y emprendimientos (incluye a las y los autoempleados)", el Objetivo Prioritario 4 se conduce a "Ampliar el acceso a la protección social, derechos y beneficios sociales de las y los trabajadores" y contiene, entre otros, el lineamiento L.4.3: "Implementar acciones que fomenten la formalización laboral de mujeres y hombres en su diversidad desde las unidades productivas";

Que, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, en su Eje 4, correspondiente a la reactivación económica, ha previsto promover la generación del empleo formal, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales;

Que, el Decreto Supremo N° 203-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba la Actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 - 2030 y cambio de denominación a "Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024 - 2030", establece como parte de su Objetivo Prioritario 5: Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno, las medidas de política 5.2 "Institucionalización, articulación y fortalecimiento de los mecanismos y servicios de formalización laboral", y la 5.3 "Promoción de la empleabilidad para la mejora de la inserción y productividad en el mercado laboral", para las cuales la entidad responsable es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, esta última medida de política contiene, entre otros, el hito a cumplir relacionado a la "Identificación de Trabajadores Informales" y el "Registro Nacional de Trabajadores Autoempleados";

Que, la Hoja de Ruta de Lima para Promover la Transición a las Economías Formales y Globales (2025-2040), adoptada durante la Semana de Líderes de APEC Perú 2024, tiene como visión y objetivo, guiar a la región de la APEC hacia una transición sostenible de los actores económicos pertinentes de la economía informal a la formal, con el objetivo específico de empoderar a quienes enfrentan barreras estructurales para que alcancen su potencial económico; dicho documento establece como meta la "Mejor recopilación de datos, incluidos datos desagregados, y análisis para identificar las necesidades de los actores económicos informales e implementar políticas efectivas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 284-2023-TR, se aprueba el instrumento técnico denominado "Modelo Conceptual en Materia de Autoempleo", el cual establece la definición y clasificación de la población autoempleada, en función de la voluntad, ocupación y temporalidad, planteando como objetivos sectoriales el tránsito hacia un autoempleo productivo, formal con condiciones de trabajo decente, definido como los trabajadores o trabajadoras autoempleadas que, además de generar un margen positivo como excedente económico y registrarse en la SUNAT, cuentan con acceso a seguro de salud y al sistema de pensiones, y trabajan hasta 48 horas a la semana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2025-TR el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha aprobado la creación del "Registro de Trabajadores en la Informalidad Laboral", el mismo que tiene por finalidad coadyuvar en el diseño, implementación, evaluación y mejora de políticas públicas, intervenciones, estrategias, entre otras, orientadas a abordar la problemática del empleo informal;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecen respectivamente, que los derechos laborales en el ámbito laboral, así como la promoción del empleo y el autoempleo son áreas programáticas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que éste ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 194-2024-TR (en adelante, ROF del MTPE), el Despacho Viceministerial de Trabajo está a cargo del/la Viceministro/a de Trabajo, quien es la autoridad inmediata al/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de trabajo, que incluye, entre otros, materias socio-laborales; derechos fundamentales en el ámbito laboral; relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; seguridad social e inspección del trabajo y migración laboral;

Que, el artículo 11 del ROF del MTPE señala que el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral está a cargo del/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral quien es la autoridad inmediata al/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de promoción del empleo que incluyen, entre otros, política de promoción del empleo; intermediación laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; información laboral y del mercado de trabajo; reconversión laboral, normalización y certificación de competencias laborales y autoempleo;

Que, de conformidad con el artículo 81 del ROF del MTPE, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de

Trabajo, responsable de proponer, supervisar, coordinar y evaluar las políticas públicas en materia de promoción de la formalización laboral, inspección del trabajo y capacitación y difusión laboral; así como proponer las normas y documentos técnicos normativos en el ámbito nacional, en las materias de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 89 del ROF del MTPE, la Dirección General de Promoción del Empleo, es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de promoción del empleo, autoempleo; información laboral e información del mercado de trabajo;

Que, mediante el Informe de Vistos la Dirección General de Promoción del Empleo, y la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, proponen la aprobación de las "Tipologías de la Informalidad Laboral" como un instrumento técnico que reconoce y aborda la heterogeneidad del empleo informal en el país;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las "Tipologías de la Informalidad Laboral", a efectos de disponer de una clasificación estructurada de los trabajadores en situación de informalidad laboral a nivel nacional, con el propósito de coadyuvar al diseño, implementación, evaluación y mejora de políticas públicas, intervenciones y estrategias orientadas a abordar la problemática del empleo informal desde un enfoque integral y territorial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Despacho Viceministerial de Trabajo; de la Secretaría General; de la Dirección General de Promoción del Empleo; de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el documento denominado "Tipologías de la Informalidad Laboral", el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que tiene por objeto disponer de una clasificación estructurada de los trabajadores en la informalidad laboral a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

Las "Tipologías de la Informalidad Laboral" tienen por finalidad caracterizar la heterogeneidad del empleo informal, mediante un instrumento que permita identificar segmentos diferenciados de trabajadores informales, a fin de coadyuvar en el diseño, implementación, evaluación y mejora de políticas públicas, intervenciones, estrategias, entre otras, orientadas a abordar la problemática de la informalidad laboral.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial *El Peruano*, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actualización de las "Tipologías de la Informalidad Laboral"

La Dirección General de Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Investigación Socio Económico

Laboral y de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, así como la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, son responsables de la revisión periódica de las "Tipologías de la Informalidad Laboral" y de la formulación de propuesta(s) de modificación para su actualización, en atención a la información contenida en el "Registro de Trabajadores en la Informalidad Laboral". Esta actualización tiene como finalidad asegurar la vigencia y pertinencia del instrumento técnico para la formulación, evaluación y mejora de políticas públicas en materia de formalización laboral, la cual es aprobada, con la validación del Despacho Viceministerial que corresponda, por el Secretario General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2411438-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2025-MTC/01**

Lima, 19 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA en el cargo de Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2411434-1